

**RESOLUCION No. 0378 DEL
25 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

**POR LA CUAL SE DA APERTURA FORMAL AL PROCESO DE SELECCIÓN
BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SA-MC-008 -2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR**

La alcaldesa municipal de Fundación, Departamento del Magdalena en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, especialmente el Decreto No 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Fundación (Magdalena) el día 15 de septiembre de 2026, publicó en el portal de contratación <https://www.contratos.gov.co> referenciado como **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-MC-008-2026** cuyo objeto es contratar la **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO SOBRE LA CARRERA 6, ENTRE LA CALLE 2B Y LA CALLE 3 BARRIO CENTRO, ZONA URBANA - MUNICIPIO DE FUNDACION - MAGDALENA”**, los actos denominados documentos precontractuales como el Análisis del Sector, Estudios Previos, Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que en consecuencia, el Municipio de Fundación (Magdalena) por necesidad y conveniencia en la ejecución de proyectos necesita realizar la **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO SOBRE LA CARRERA 6, ENTRE LA CALLE 2B Y LA CALLE 3 BARRIO CENTRO, ZONA URBANA - MUNICIPIO DE FUNDACION - MAGDALENA”**.

Que la Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2o nos dice que *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, la selección abreviada de menor cuantía es una forma de escogencia del contratista. En atención a la cuantía del contrato que se pretende celebrar y su naturaleza, es necesario adelantar la modalidad de selección denominada Selección Abreviada de Menor Cuantía”* a la cual le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas modificatorias y aclaratorias que en tal sentido se emanen.

Que el proceso de selección que se apertura estarán regidos por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, es decir por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y de manera especial por marco procedimental señalado en el Decreto 1082 de



2015.

Que la necesidad a satisfacer se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el Plan de Desarrollo. Que con base en la descripción del objeto a contratar y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del proyecto, el presupuesto oficial estimado por el Municipio de Fundación (Magdalena) para el contrato a celebrar, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$487.467.466,24).**

Que para la Administración Municipal de Fundación (Magdalena) se hace necesario continuar con el proceso de contratación, por lo que se procederá a publicar los pliegos definitivos, mediante el presente acto administrativo y por ende se adopta el pliego de condiciones para el proceso bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-MC-008-2026** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO SOBRE LA CARRERA 6, ENTRE LA CALLE 2B Y LA CALLE 3 BARRIO CENTRO, ZONA URBANA - MUNICIPIO DE FUNDACION - MAGDALENA"**.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina que la competencia para dirigir los procesos de selección y para celebrar contratos estatales es del jefe o representante de la respectiva entidad, según sea el caso. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, en el artículo 1 de la Ley 850 de 1993 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convocan a las veedurías ciudadanas para ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual.

La Entidad limita el Proceso de Contratación a las Mipyme locales del municipio de Fundación, por haberse cumplido las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En consecuencia, podrán participar solo las empresas con domicilio en el municipio de Fundación.

Lo anterior atendiendo a que la limitación territorial de las convocatorias a MiPymes encuentra su fundamento legal en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual contempla:

"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por

Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo”.

La decisión de limitar las convocatorias a MiPymes que tengan su domicilio en el municipio o departamento donde se va a ejecutar el contrato es facultativo de la entidad, en razón a ello y que la ejecución de las actividades es en el municipio de Fundación - Magdalena, la entidad limitará el presente proceso a las Mipymes domiciliadas en el municipio de Fundación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal contratante debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

Que en Merito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-008-2026**, a fin seleccionar de forma objetiva al contratista que se encargará de ejecutar el proyecto de inversión que tiene por objeto la **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO SOBRE LA CARRERA 6, ENTRE LA CALLE 2B Y LA CALLE 3 BARRIO CENTRO, ZONA URBANA - MUNICIPIO DE FUNDACION - MAGDALENA"**.

ARTICULO SEGUNDO: En la presente Convocatoria podrán participar las personas naturales o jurídicas, consorcio, uniones temporales, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar con la Administración Pública, que estén en condiciones de cumplir con el objeto contractual y que cumplan con los requisitos mínimos estipulados en el pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO TERCERO: El cronograma final del presente proceso corresponde al cronograma electrónico publicado en el SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Adóptese para la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-008-2026**, los Pliegos de condiciones definitivos, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos que hacen parte de este proceso de selección, en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: Adóptese como modalidad de selección para este proceso, la Selección Abreviada de Menor Cuantía teniendo en cuenta el objeto y la cuantía



del proceso, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación Estatal y el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: Se invita a la ciudadanía en general al acompañamiento del presente proceso contractual, dando cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, los artículos 103, 270 y 369 de la Constitución Política, los artículos 100 de la Ley 134 de 1994 y del 32 al 35 de la Ley 489 de 1998, los cuales brindan la posibilidad de que la ciudadanía individualmente considerada o debidamente organizada en veedurías o Comités de Vigilancia ciudadana, ejerzan Control Social sobre la contratación pública, y denuncien ante los respectivos órganos de control las irregularidades que encuentren.

Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante todo el desarrollo del presente proceso de selección objetiva, y en las etapas contractual y post-contractual, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas ante el MUNICIPIO, teniendo por única finalidad buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios de la Entidad que participan tanto en este proceso de convocatoria como en la respectiva etapa de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

ARTICULO SEPTIMO: Limitar el Proceso de Contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-008-2026** a las Mipyme del municipio de Fundación, por haberse cumplido las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En consecuencia, podrán participar solo las empresas con domicilio en el municipio de Fundación.

ARTICULO OCTAVO: Para efectos de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, el municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, tiene previsto adelantar la atención administrativa a través de la plataforma del SECOP II y en caso de indisponibilidad certificada a través del correo: contratacion@fundacion-magdalena.gov.co

ARTICULO NOVENO: El valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$487.467.466,24)**, contenido además en el documento denominado “*anexo técnico*” y en el presupuesto oficial, el cual cuenta con Disponibilidad Presupuestal No. 2026.SGR.01.000004, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal el día 25 de agosto de 2026.

ARTICULO DÉCIMO: Conformar el comité para la evaluación de las propuestas que se presenten en desarrollo de la **SA-MC-008-2026**, el cual estará integrado por:



- Evaluador Jurídico – Asesor Jurídico externo
- Secretario de Hacienda - Evaluador Financiero
- Secretario de Planeación e Infraestructura – Evaluador Técnico

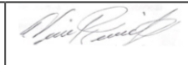
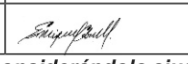
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el portal único de contratación pública SECOP www.colombiacompra.gov.co en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2.015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Fundación (Magdalena), a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.


LUZ HELENA ANDRADE CAMPO
ALCALDESA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN

Revisó	DANIEL ROYET GUZMÁN	Asesor Jurídico Externo	
Proyectó	ENRIQUE CABARCAS MARQUEZ	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.			